



# FUSIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Lic. Marvin Chavarría Flores 24 de junio de 2021





### Doctrinalmente: ¿Qué es la fusión?

 "La fusión de sociedades es un procedimiento en virtud del cual dos o más sociedades, previa extinción sin liquidación de algunas o de todas ellas, confunden sus patrimonios y agrupan a sus respectivos socios en una sola sociedad" (Jiménez Sánchez, Guillermo. Lecciones de Derecho Mercantil. P. 210)





### Definición en nuestro Código de Comercio

ARTÍCULO 220.- Hay fusión de sociedades cuando dos o más de ellas se integran para formar una sola.

Las sociedades constituyentes cesarán en el ejercicio de su personalidad jurídica individual cuando de la fusión de las mismas resulte una nueva.

Si la fusión se produce por absorción, deberá modificarse la escritura social de la sociedad prevaleciente, si fuere del caso.





### Tipos de fusión

- 1. Por creación de una nueva (o consolidación): Ocurre cuando las sociedades fusionadas se extinguen y surge una nueva persona jurídica.
- 2. Por absorción (o incorporación): Se da cuando de las sociedades fusionadas una de ellas prevalece.





### Derechos de los socios ante una fusión

- Es posible que la fusión pueda impactar a los socios negativamente, porque les genera mayor responsabilidades o riesgos, en cuyo caso tienen el derecho de receso. Art. 32 bis Co. de Comercio)
- De igual forma los socios no comunes (Art. 121 Co. de Comercio) podrán tener restricción al voto, pero en cuanto al tema de la fusión se refiere, no podrá limitárseles. (Art. 145 Idem)





#### Calificación de la fusión

- El acuerdo de fusión es sometido a sendas asambleas para ser aprobada con los requisitos de una reforma de estatutos.
- Se pueden protocolizar las actas en una sola escritura.
- Si es por absorción con solo que se indique en el acta de la prevaleciente como queda la cláusula del capital, es suficiente.
- Fe notarial de que las asambleas están asentadas en los libros respectivos y debidamente firmadas.
- Razón notarial indicando el número de Gaceta y fecha de publicación.





### Pago de derechos y timbres

- 46.220 colones de Derechos de Registro (DIRECTRIZ DPJ-003-2020) este rubro aumenta cada 01 de enero;
- 5000 cls de Timbre de educación y cultura;
- 125 cls de Timbre fiscal;
- 20 cls de Archivo Nacional;
- 275 cls de Colegio de abogados; y
- 1,5 colones por cada mil del capital de la sociedad prevaleciente. (DPJ-019-2016)





### Validación de morosidades

Las sociedades que se fusionan deben estar al día con:

- Impuesto a las personas jurídicas (Art. 5 Ley 9428)
- Cumplimiento de Declaración de Transparencia de Beneficiarios Finales del Banco Central de Costa Rica (Art. 5 y 84 bis de la Ley 9416)
- Estar al día con la Caja Costarricense de Seguro Social (Art. 74 de la Ley constitutiva de la Caja No. 17)
- Estar al día con el Fondo de social y asignaciones familiares (Art. 22 de la Ley No. 5662)





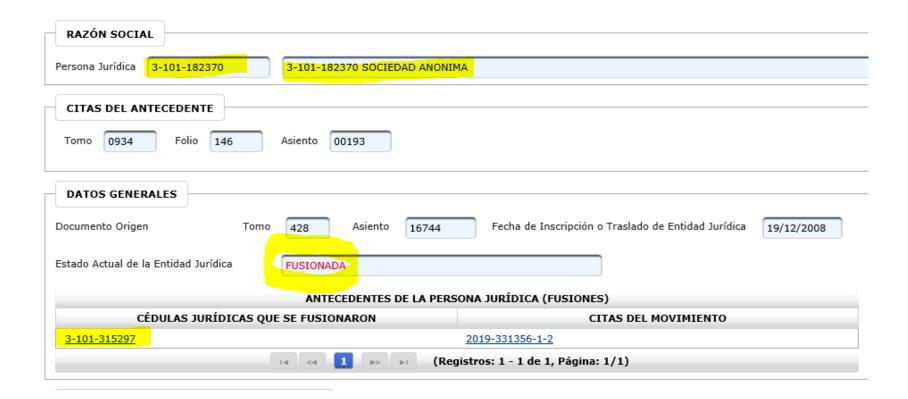
#### Inscripción de la fusión

- La ..., fusión ..., deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil. (Art. 19 Co. de Comercio)
- Mientras no se hayan efectuado la publicación y la inscripción a que se refiere el artículo 19, las resoluciones, los pactos y los documentos sociales, no producirán efecto alguno legal en perjuicio de terceros,... (Artículo 22 Co. de Comercio)
- La fusión tendrá efecto un mes después de la publicación y una vez inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público. (Art. 224 Co. de Comercio)
- Solo la fusión que crea una nueva sociedad genera la asignación de un nuevo número de legalización





### Como se despliega la fusión en el sistema







### Efectos jurídicos hacia terceros

ARTÍCULO 224.- Los derechos y obligaciones de las sociedades constituyentes serán asumidos de pleno derecho por la nueva sociedad o por la que prevalezca.

Ni la responsabilidad de los socios, directores y funcionarios, ni los derechos y acciones contra ellos, serán afectados por la fusión.

En los procedimientos judiciales o administrativos en que hubiere sido parte cualquiera de las sociedades constituyentes, lo seguirá siendo, la nueva sociedad o la que prevalezca.





## Definición doctrinal de transformación

 "La transformación consiste en el cambio de un tipo social a otro de los reconocidos por la ley, sin que se produzca una alteración en la personalidad jurídica de la sociedad transformada, que continúa subsistiendo bajo la nueva forma social adoptada." (Jiménez Sánchez, Guillermo. Lecciones de Derecho Mercantil. P. 209





# La transformación en el Código de Comercio

ARTÍCULO 225.- Cualquier sociedad civil o comercial, podrá transformarse en una sociedad de otra especie mediante la reforma de su escritura social, para que cumpla todos los requisitos que la ley señala para el nuevo tipo de sociedad en que va a transformarse. La transformación no eximirá a los socios de las responsabilidades inherentes a las operaciones efectuadas con anterioridad a ella, que se mantendrán en la misma forma que contempla la ley para los casos de liquidación. El nombre o razón social deberá adecuarse de manera que cumpla con los requisitos legales respectivos.

El activo y el pasivo continuarán asumidos por la compañía y podrá seguirse la misma contabilidad, con sólo que el Departamento de Legislación de Libros de la Tributación Directa, consigne en los libros la transformación producida.





## Calificación registral de la transformación

- Se realiza mediante protocolización de acta de asamblea de socios. (Fe notarial)
- Se indican todos los estatutos de la nueva estructura social y nombramientos, pero en plazo social mantiene la fecha de inicio.
- Los timbres y las validaciones de morosidad son iguales que en la fusión, incluso paga timbre agrario (1.5 colones por cada mil de capital)
- Requiere razón de publicación indicando número de gaceta y fecha.
- Genera un nuevo número de legalización de libros.
- El número de consecutivo en la cédula jurídica se mantiene, solo cambia el tipo.





### Transformación de asociaciones

En asociaciones de conformidad con el art. 36 de la ley 218 las asociaciones civiles se pueden transformar en otra entidad:

 Artículo 36.- Toda asociación puede transformarse en otra entidad siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley para fundar la última, con reforma de estatutos que se protocolizará si el requisito de escritura pública fuere necesario, o con copia fiel de esa reforma en caso contrario pero debiendo ir firmada por la Directiva y autenticadas esas firmas por un abogado o la autoridad política del lugar. En todo caso se aplicarán, en lo que fuere procedente, las disposiciones del artículo 225 del Código de Comercio.

•





#### **MUCHAS GRACIAS**

Lic. Marvin Chavarría Flores 24 de junio de 2021